

Contestación demanda 2022-00089

Pablo Rodríguez <prodriguezabogadoschaustre@gmail.com>

Mar 7/03/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILIANA AGUILAR SIERRA

DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.

EXPEDIENTE: 11001333501220220008900

CONTESTACIÓN DEMANDA

PABLO ARTURO RODRÍGUEZ MARIÑO, identificado con la C.C. No. 1.010.232.434 de Bogotá y T.P. No. 350.288 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a remitir CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en cuarenta y cinco (45) folios.

Cordialmente,

Pablo Arturo Rodríguez Mariño

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3182298665 / 6368670.

www.chaustreabogados.com.

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

OTORGAMIENTO DE PODER_ EXP. 2022-00089_ DEMANDANTE: 39698613 AGUILERA SIERRA LILIANA (1)

JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA <jhuerfano@educacionbogota.gov.co>
Para: Pedro Chaustre <pchaustreabogados@gmail.com>

6 de marzo de 2023, 18:02

Señor Juez

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. **Acción:**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**Proceso:** 2022-00089**ID:** 728762**Demandante:** 39698613 AGUILERA SIERRA LILIANA (1)**Demandado:** BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.046.382, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de Nombramiento No. 2719 del 30 de agosto de 2022, Acta de Posesión No. 934 del 01 de septiembre de 2022, y conforme al Decreto No. 089 de 24 de marzo de 2021, “*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. y se efectúan unas delegaciones*”, y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 101271, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.395.046-8, para que represente a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato, quien tiene inscrito en el registro nacional de abogados la siguiente dirección de correo electrónico pchaustreabogados@gmail.com.

Atentamente,

Acepto,

JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA

C.C. No. 86.046.382

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNANDEZ

C.C. No. 79.589.807

T.P. 101271 del C.S. de la J.

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La

Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

Sustitución poder 2022-00089

Pedro Chaustre <pchaustreabogados@gmail.com>
Para: prodriguezabogadoschaustre@gmail.com

7 de marzo de 2023, 14:38



Doctors

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN
SEGUNDA
E. S. D.

Asunto: Sustitución de poder
Demandante: LILIANA AGUILAR SIERRA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACION DE
BOGOTÁ - FIDUPREVISORA S.A.
Radicado: 11001333501220220008900

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.807 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 101.271 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted Señor Juez, por medio del presente escrito me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder conferido, a favor del abogado **PABLO ARTURO RODRÍGUEZ MARIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.232.434 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 350.288 del C.S. de la J, para que represente a mi poderdante.

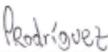
Mi sustituto queda facultado en las mismas condiciones del poder inicial, ruego reconocerle y tenerle como tal.

De la Señora Juez,



PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ.
C.C. No. 79.589.807 de Bogotá
T.P. 101.271 del C.S. de la J.

Acepto,



PABLO ARTURO RODRÍGUEZ MARIÑO
C.C. No. 1.010.232.434 de Bogotá
T.P. 350.288 del C.S. de la J.

Pedro Antonio Chaustre Hernández

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera. 16 A No. 80-06 Of. 507

Teléfonos 6368642 – 6368670

www.chaustreabogados.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos para la gestión administrativa, jurídica, informativa de servicios y comercial de apoyo a la labor de la firma.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.

2 adjuntos



S.PODER RAD 11001333501220220008900.pdf

260K



S.PODER RAD 11001333501220220008900.pdf
260K

Doctora

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

**JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN
SEGUNDA**

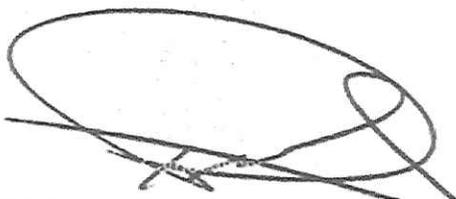
E. S. D.

Asunto: Sustitución de poder
Demandante: LILIANA AGUILAR SIERRA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACION DE
BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.
Radicado: 11001333501220220008900

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.807 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 101.271 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted Señor Juez, por medio del presente escrito me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder conferido, a favor del abogado **PABLO ARTURO RODRÍGUEZ MARIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.232.434 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 350.288 del C.S. de la J, para que represente a mi poderdante.

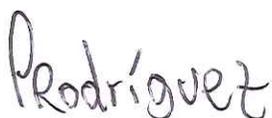
Mi sustituto queda facultado en las mismas condiciones del poder inicial, ruego reconocerle y tenerle como tal.

De la Señora Juez,



PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ.
C.C. No. 79.589.807 de Bogotá
T.P. 101.271 del C.S. de la J.

Acepto,



PABLO ARTURO RODRÍGUEZ MARIÑO
C.C. No. 1.010.232.434 de Bogotá
T.P. 350.288 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.010.232.434**

RODRIGUEZ MARIÑO

APELLIDOS

PABLO ARTURO

NOMBRES

Rodriguez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1997**

AGUACHICA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-MAR-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00849463-M-1010232434-20160917 0051245367A 1 1444083752

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER28867

NOMBRES:
PABLO ARTURO

APELLIDOS:
RODRIGUEZ MARIÑO

Rodriguez

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Diana Alexandra Remolina Botía

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
14/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
MAGDALENA

CEDULA
1010232434

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/10/2020

TARJETA N°
350288



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaria
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **3363** DE **03 MAY 2017.**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud presentada el **19/01/2017** y radicada bajo el No. **2017-CES-416119** de fecha **25/02/2017**, la docente **LILIANA AGUILERA SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.698.613**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, IED INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaria de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiéndolo las cesantías del Fondo.
- Matricula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2017 el tope máximo es por la suma de \$30.607.008.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **LILIANA AGUILERA SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.698.613**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$40.500.000**.

Que según certificación No. **5366** de fecha **04/01/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaria de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2016**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$177.051
+ Cesantía año 1994	\$240.626
+ Cesantía año 1995	\$286.211

03 MAY 2017

...Continuación de la resolución No. **3363** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente LILIANA AGUILERA SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.698.613".

+ Cesantía año 1996	\$409.797
+ Cesantía año 1997	\$488.277
+ Cesantía año 1998	\$605.969
+ Cesantía año 1999	\$830.145
+ Cesantía año 2000	\$886.402
+ Cesantía año 2001	\$1.084.699
+ Cesantía año 2002	\$1.138.493
+ Cesantía año 2003	\$1.205.427
+ Cesantía año 2004	\$1.268.222
+ Cesantía año 2005	\$1.337.965
+ Cesantía año 2006	\$1.691.385
+ Cesantía año 2007	\$1.746.324
+ Cesantía año 2008	\$2.043.012
+ Cesantía año 2009	\$2.199.699
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311
+ Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.863.336
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2015	\$3.403.656
+ Cesantía año 2016	\$3.741.465
TOTAL CESANTÍAS	\$38.642.199

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con fecha de estudio del **31/03/2017**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de **\$0**, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **LILIANA AGUILERA SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **39.698.613**, la suma de **\$38.642.199**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **08/02/1993** y el **30/12/2016**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

03 MAY 2017

...Continuación de la resolución No. **3363** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente LILIANA AGUILERA SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.698.613".

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de \$30.607.008 a la docente LILIANA AGUILERA SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.698.613

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ORIGINALES EN MANEJO,

Dada en Bogotá D.C., a los

Celmira Martin L.

03 MAY 2017

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
<i>Manuel Salazar</i>	Profesional	Revisó	
Consuelo Riaño Pérez	Contratista Profesional	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy **Martes, 23 de Mayo de 2017**, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **LILIANA AGUILERA SIERRA**, identificado(a) con CC **39.698.613** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **3363** del **03-may-2017**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Olga Marina Gutierrez Bautista

QUIEN NOTIFICA

OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA

Funcionario Responsable

**Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**

Liliana Aguilera S.

EL NOTIFICADO LILIANA AGUILERA SIERRA

C.C 39.698.613

DIRECCIÓN CLL. 21 # 81 B-30 APTO. 303 BL. 10 BR. HAYUELOS

TELÉFONO 4044632 - 3012788626

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C _____

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 22 de Mayo de 2017

Señor (a)
LILIANA AGUILERA SIERRA
CLL. 21 # 81 B-30 APTO. 303 BL. 10 BR. HAYUELOS
Teléfono: 4044632 - 3012788626
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2017-79527
FECHA:	22/05/2017
No. Referencia:	N-2017-11504

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **3363** del **03/05/2017**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: MARIA NAYIBE CAICEDO MEDINA

C.C Expediente Cód. **39.698.613**

S - Cesantía Parcial Reparaciones Locativas -
Para efectos de identificación de Notificación usted debe:
Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: AGUILERA SIERRA

NOMBRES: LILIANA

DOCUMENTO: CC 39698613

VINCULACIÓN: DISTRITAL

FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS

PLANTEL: CENT EDUC DIST INST TEC RODRIGO DE TRIANA

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-416119

FECHA RADICACIÓN: 25-FEB-2017

FECHA RECIBO: 29-MAR-2017

FECHA ESTUDIO: 31-MAR-2017

VALOR LIQUIDADO: 38,642,199

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 30,607,008

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	39698613	LILIANA AGUILERA SIERRA	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3229765	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1993	177,051
3181705	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1994	240,626
3261928	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1995	286,211
1537990	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1996	409,797
1859298	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1997	488,277
2254607	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1998	605,969
55445	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1999	830,145
1342000	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2000	886,402
2973712	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2001	1,084,699
404108	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2002	1,138,493
1146419	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2003	1,205,427
2235546	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2004	1,268,222
210746	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2005	1,337,965
1770138	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2006	1,691,385
2880645	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2007	1,746,324
2119543	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2008	2,043,012
440896	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2009	2,199,699

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
2933859	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2010	2,555,311
1408124	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2011	2,636,310
370980	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2012	2,768,118
618742	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2013	2,863,336
4253591	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2014	3,034,299
4455704	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2015	3,403,656
4455705	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST SIMON BOLIVAR	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2016	3,741,465

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
08-FEB-1993	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA FIDUPREVISORA	8603	0	8603

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

PERIODO LIQUIDADO: 1993-02-08 al 30/12/2016

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA LIQUIDACION SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS REPORTES DE CESANTIAS QUE REPOSAN EN BASE DE DATOS, LOS CUALES SE RELACIONAN Y SE SENALA QUE CORRESPONDEN A LOS VALORES DE EXTRACTO DE BASE DE DATOS DEL FNPSM.

SE RECUERDA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE EL TOPE PARA DESTINO CONSTRUCCION EN EL AÑO 2017 CORRESPONDE A 30.607.008

MARIA ALEJANDRA TALERO ALBA
 FIRMA DEL REVISOR

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 14/03/2017 01:53:59 p.m.

Radicación: 2017-CES-416119

Docente: CC - 39698613 - LILIANA AGUILERA SIERRA
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 1 - REPARACION
 Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 3 - RECURSOS PROPIOS
 Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
 Establecimiento: CENT EDUC DIST INST TEC RODRIGO DE TRIANA
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	14/03/2017 01:51:39 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	25/02/2017 10:49:11 a.m.		Radicado_Ente

#CiudadEduadora

SEÑOR EDUCADOR:

- ♦ SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTÁ COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- ♦ LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- ♦ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- ♦ LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE CANTONAMIENTO	HIPOTECA	ESTUDIO
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓					
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓					
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓					
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica MIT y representación legal de la misma.	✓			✓		
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).		✓	✓			
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajuicio del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).		✓	✓			
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).				✓		
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).					✓	
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (En caso de que el inmueble sea de propiedad del educador o de su compañero(a). Con fecha de expedición no superior a tres	✓	✓				

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.698.613**

AGUILERA SIERRA
APELLIDOS

LILIANA
NOMBRES

Liliana Aguilera S
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

B+

G.S. RH

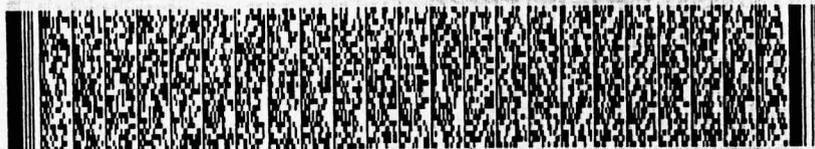
F

SEXO

01-JUL-1981 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1509400-39163623-F-0039698613-20071212

0019407346A 02 244777492



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

4

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

AGUILERA

Segundo Apellido

SIERRA

Primer Nombre

LILIANA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 39698613

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios X

SGP

2 Cargo Docente X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar X

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo

Sí X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

4 6 3 3

3 Fecha A.A.

2 8 0 4 2 0 1 0

4 Fecha Efectos Fiscales

2 8 0 4 2 0 1 0

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$3.120.336	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBRESUELDO		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL		\$150	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360	\$1.591.446	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO		\$62.407	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES	***	\$1.657.757	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$3.453.660	\$0	\$0	\$0	\$0

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaria para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 04 de enero de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

O.R.S

F-2016-5366

O.R.S



BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

AGUILERA

Segundo Apellido

SIERRA

Primer Nombre

LILIANA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

39698613

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios X

SGP

2 Cargo Docente X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar X

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

4 6 3 3

3 Fecha A.A

2 8 0 4 2 0 1 0

4 Fecha Efectos Fiscales

2 8 0 4 2 0 1 0

NOVEDADES	Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha		DESDE	HASTA	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
			A.A.	Posesión				
Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo					17 3 87	29 11 87		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Plantel Educativo								
Municipio BOGOTA								
Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo					18 1 88	30 11 88		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Plantel Educativo								
Municipio BOGOTA								
Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo					23 1 89	1 12 89		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Plantel Educativo								
Municipio BOGOTA								
Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo					22 1 90	1 12 90		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Plantel Educativo								
Municipio BOGOTA								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 04 de enero de 2017

FECHA

O.R.S

F-2016-5366

O.R.S

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

AGUILERA

Segundo Apellido

SIERRA

Primer Nombre

LILIANA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento 39698613

Nº	NOVEDADES	Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A.			Fecha Posesión			DESDE	HASTA	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
				dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm		
5	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo											
	Plantel Educativo												
	Municipio	BOGOTA											
6	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo											
	Plantel Educativo												
	Municipio	BOGOTA											
7	Tipo de Novedad	Nombramiento en Propiedad											
	Plantel Educativo	Res.	202	1	2	93				8	2	93	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio	BOGOTA											
8	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón											
	Plantel Educativo	Res.	8882	24	9	99				1	1	99	
	Municipio	BOGOTA											
9	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón											
	Plantel Educativo	Res.	4653	21	6	01				11	6	01	
	Municipio	BOGOTA											
10	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón											
	Plantel Educativo	Res.	01737	17	1	06				19	7	05	
	Municipio	BOGOTA											
11	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón											
	Plantel Educativo	Res.	07134	23	6	08				29	4	08	
	Municipio	BOGOTA											

Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 04 de enero de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

O.R.S

O.R.S

F-2016-5366



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 39698613

NOMBRE LILIANA AGUILERA SIERRA

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL ESC DIST SIMON BOLIVAR

VINCULACION DISTRITAL

FUENTE RECURSOS RECURSOS PROPIOS

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION		FUENTE RECURSOS	PRESTACION		VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
AÑO	DTF	CESANTIA	INTERES	INTERESES PAGADOS FECHA	ESTADO		
1993	0.00%	177,051		0	VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO		
1994	0.00%	240,626		0	VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO		
1995	0.00%	286,211		0	VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO		
1996	27.99%	409,797	1,113,685	311,720 02 MAR 1997	PRESENTE PAGO		
1997	24.37%	488,277	1,601,962	390,398 29 MAR 1998	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO		
1998	34.57%	605,969	2,207,931	763,282 12 MAR 1999	PRESENTE PAGO		
1999	16.20%	830,145	3,038,076	492,168 11 MAR 2000	PRESENTE PAGO		
2000	13.67%	886,402	3,924,478	536,476 07 MAY 2001	PRESENTE PAGO		
2001	12.89%	1,084,699	5,009,177	645,683 05 MAR 2002	PRESENTE PAGO		
2002	9.07%	1,138,493	6,147,670	557,594 05 MAR 2003	PRESENTE PAGO		
2003	8.07%	1,205,427	7,353,097	593,395 05 MAR 2004	PRESENTE PAGO		
2004	8.13%	1,268,222	8,621,319	700,913 12 MAR 2005	PRESENTE PAGO		
2005	7.19%	1,337,965	9,959,284	716,073 13 MAR 2006	PRESENTE PAGO		
2006	6.56%	1,691,385	11,650,669	764,284 09 MAR 2007	PRESENTE PAGO		
2007	8.26%	1,746,324	13,396,993	1,106,592 10 MAR 2008	PRESENTE PAGO		
2008	10.04%	2,043,012	15,440,005	1,550,177 06 APR 2009	PRESENTE PAGO		
2009	6.24%	2,199,699	17,639,704	1,100,718 30 MAR 2010	PRESENTE PAGO		
2010	3.88%	2,555,311	20,195,015	783,567 10 MAR 2011	PRESENTE PAGO		
2011	4.61%	2,636,310	22,831,325	1,052,524 21 MAR 2012	PRESENTE PAGO		
2012	5.85%	2,768,118	25,599,443	1,497,567 27 MAR 2013	PRESENTE PAGO		
2013	4.44%	2,863,336	28,462,779	1,263,747 22 MAR 2014	PRESENTE PAGO		
2014	4.46%	3,034,299	31,497,078	1,404,770 18 MAR 2015	PRESENTE PAGO		
2015	5.13%	3,403,656	34,900,734	1,790,408 12 MAR 2016	PRESENTE PAGO		

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA

PLANTEL

DOCENTES DISTRITALES

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
199703120026165	12 MAR 1997	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	311,720
199804010003984	01 APR 1998	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	390,398
199903300027887	30 MAR 1999	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA COLSEGUROS - BOGOTA	763,282

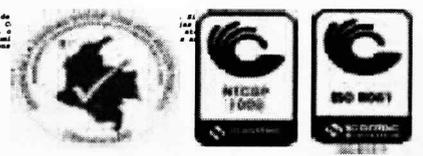
MUNICIPIO BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA

PLANTEL

ESC DIST SIMON BOLIVAR

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200003300040797	30 MAR 2000	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	492,168
200105300003803	30 MAY 2001	BANCAFE	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	536,476



FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 39698613

NOMBRE LILIANA AGUILERA SIERRA

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL ESC DIST SIMON BOLIVAR

VINCULACION DISTRITAL

FUENTE RECURSOS RECURSOS PROPIOS

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA
PLANTEL ESC DIST SIMON BOLIVAR

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200203260003971	26 MAR 2002	BANCAFE	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	645,683
0303280039679	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	557,594
200403260037194	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	593,395
200503310042788	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	700,913
200603300045697	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	716,073
200703200045606	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	764,284
200803310073060	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,106,592
200904170083514	17 APR 2009	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,550,177
201004120099134	12 APR 2010	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,100,718
201103180081806	18 MAR 2011	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	783,567
201205090103782	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,052,524
201304080065998	08 APR 2013	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1,497,567
201403280064832	28 MAR 2014	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1,263,747
201503270068279	27 MAR 2015	BANCO CITIBANK	BANCO CITIBANK SUCURSAL ABIERTA	1,404,770
1603310069930	31 MAR 2016	BANCO CITIBANK	BANCO CITIBANK SUCURSAL ABIERTA	1,790,408



ANTONIO AMÉZQUITA ZÁRATE
ARQUITECTO RESTAURADOR

CONTRATO DE OBRA

CONTRATISTA: Arq. Antonio Orlando Amézquita Zárate
CONTRATANTE: Liliana Aguilera Sierra
OBJETO: Remodelación de Apartamento
FECHA: 17 de Noviembre de 2016

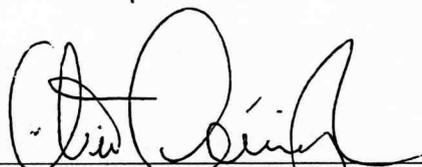
- * Enchape y divisiones de dos baños
- * Ornamentación en aluminio de ocho ventanas
- * Tres *closets*
- * Pintura de todo el apartamento
- * Instalación de cocina Integral
- * Enchape de paredes y piso de la cocina
- * Instalar piso laminado a las tres habitaciones y área social

La obra se realizará en la Calle 21 N° 81B-30 Apartamento 303 Bloque 10, en la ciudad de Bogotá, D. C.

VALOR: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 40'500.000.00)
PLAZO: 60 días calendario

Entre los suscritos: LILIANA AGUILERA SIERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39698613 de Bogotá y quien aquí se denominara LA CONTRATANTE, de una parte y de otra ANTONIO ORLANDO AMÉZQUITA ZÁRATE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19382248 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Arquitectura N° 25700-18447CND, quien aquí se denominará EL CONTRATISTA, celebramos el siguiente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Ornamentación en aluminio de ocho ventanas, 16 M2, incluye el desmonte de la actual ventanería, y suministro de vidrios en 4 mm. **SEGUNDA:** Enchape de paredes y piso de la cocina, en un área de 15 M2, material de cerámica de 20 x 20. **TERCERA:** Enchape de dos baños, área de 4.50 M2, en material de cerámica de 20 x 20, incluye emboquillado y desmonte del actual material, divisiones de dos baños, 8 M2, en aluminio y acrílico corrugado opal. **CUARTA:** Elaboración e instalación de tres closet en madera con entrepaños, cajones y maleteros, área de 22.5 M2, incluye desmonte de los actuales instalados. **QUINTA:** Demoliciones, levantamiento de pisos y retiro de escombros, global. **SEXTA:** Suministro e instalación de cocina integral, incluye los siguientes elementos, mueble bajo (cajoneras y cubiertero), mueble alto, cajoneras y campana extractora, incluye instalación eléctrica, el mueble alto y bajo deben ser hechos en lámina de fórmica. **SÉPTIMA:** El pago de la obra se realizará con el dinero recibido de las cesantías parciales.



Arq. **ANTONIO ORLANDO AMEZQUITA ZARATE**
C.C. 19382248 de Bogotá
CONTRATISTA



LILIANA AGUILERA SIERRA
C.C. 39698613 de Bogotá
CONTRATANTE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18103

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANTONIO ORLANDO AMEZQUITA ZARATE, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019382248 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



29603lwgpne
18/11/2016 - 09:33:32

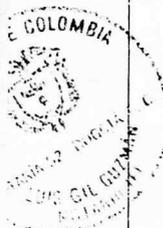
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Firma manuscrita]



LUIS SIMON GIL GUZMAN
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16122235653225932

Nro Matrícula: 50C-1528095

Página 1

Impreso el 22 de Diciembre de 2016 a las 04:29:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-09-2001 RADICACIÓN: 2001-59023 CON: ESCRITURA DE: 30-08-2001

CODIGO CATASTRAL: AAA0168NCNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3905 de fecha 17-08-2001 en NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 303 INT. 10 con area de AREAS CONSTRUIDA 57.23 M2. Y PRIVADA 54.10 M2. con coeficiente de 0.212% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

C.M.T. FINCA RAIZ S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 3846 DE 27-12-2000 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1521199. COMPLEMENTACION: LOS AYUELOS S.A. ADQUIRIO TRES LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI: UNA PARTE POR COMPRA DE ESTE Y OTROS AL BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESCRITURA 9117 DE 27-12-89 NOTARIA 9A DE BOGOTA, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y 5 MAS A HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 8394 BIS DE 27-12-84 NOTARIA 27A DE BOGOTA; ESTA SOCIEDAD HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA SICO LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6103 DE 03-09-84, NOTARIA 9A. DE BOGOTA; ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MONTOYA JORGE, MONTOYA ANGEL SEGUN ESCRITURA 5195 DE 28-10-75 NOTARIA 9A. DE BOGOTA ESTE HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON ANGEL MONTOYA ALBERTO, ANGEL MONTOYA JORGE, ANGEL MONTOYA ALFONSO, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE, ANGEL POMBO MARIA ENRIQUETA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6561 DE 29-11-57 NOTARIA 9A DE BOGOTA, AL FOLIO 276936, OTRA PARTE LA ADQUIRIO LOS AYUELOS S.A. POR COMPRA DE ESTE Y DOS MAS A BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESCRITURA 9117 DE 27-12-89 NOTARIA 9A DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y 5 MAS DE HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 8394 BIS DE 27-12-84, NOTARIA 27A. DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA. SICO. LTDA POR ESCRITURA 6103 YA CITADA. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON CONCRETO PREFORMADOS LTDA SEGUN ESCRITURA 1626 DE 10-04-76 NOTARIA 4A DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANGEL DE JARAMILLO MARIA ENRIQUETA, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5563 DE 27-09-74 NOTARIA 2A. DE BOGOTA; ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE ELLOS Y ANGEL MONTOYA ALBERTO, ANGEL MONTOYA JORGE, ANGEL MONTOYA ALFONSO, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE Y ANGEL DE POMBO MARIA ENRIQUETA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6561 DE 29-11-57 NOTARIA 5A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 240721; OTRA PARTE LA ADQUIRIO AYUELOS S.A. POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A BANCO DE LOS TRABAJADORES POR ESCRITURA 9117 CITADA ANTERIORMENTE; ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y OTROS DE HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA POR ESCRITURA 8394 BIS, YA CITADA, ESTE HUBO POR COMPRA A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6103 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ZANCEN MAX POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2442 DE 30-05-77 NOTARIA 4A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 407545; ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO ANGEL TAMAYO Y OTROS SEGUN ESCRITURA 2033 DE 23-07-54 NOTARIA 5A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 21 81B 30 IN 10 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 30 79-30 "CONJUNTO RES.PORTAL DE MODELIA" PROPIE.HTAL APARTAMENTO 303 INT. 10

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1521199

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-2001 Radicación: 2001-50555

Doc: ESCRITURA 3492 del 23-07-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16122235653225932

Nro Matrícula: 50C-1528095

Pagina 2

Impreso el 22 de Diciembre de 2016 a las 04:29:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.M.T. FINCA RAIZ S.A.

NIT# 8300506874X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. NIT.890.913.341.4

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-2001 Radicación: 2001-59023

Doc: ESCRITURA 3905 del 17-08-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: C.M.T. FINCA RAIZ S.A.

NIT# 8300506874X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-03-2002 Radicación: 2002-17979

Doc: ESCRITURA 662 del 01-02-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO EN QUE SE OMITIO LA ASIGNACION DE ALGUNAS TERRASAS COMUNES A VARIOS APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: C.M.T. FINCA RAIZ S.A.

NIT# 8300506874X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-11-2002 Radicación: 2002-91878

Doc: ESCRITURA 3247 del 24-06-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$41,680,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.M.T. FINCA RAIZ S.A.

NIT# 8300506874

A: AGUILERA SIERRA LILIANA

CC# 39698613 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-11-2002 Radicación: 2002-91878

Doc: ESCRITURA 3247 del 24-06-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA SIERRA LILIANA

CC# 39698613 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-2002 Radicación: 2002-91878

Doc: ESCRITURA 3247 del 24-06-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,664,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16122235653225932 Nro Matrícula: 50C-1528095
Pagina 3

Impreso el 22 de Diciembre de 2016 a las 04:29:09 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909133414
A: C.M.T. FINCA RAIZ S.A. NIT# 8300506874

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-10-2005 Radicación: 2005-95184

Doc: ESCRITURA 4982 del 08-09-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3905 DE 17-08-2001 NOTARIA 37 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE ESTABLECER EL CAMBIO DE USO, LA VENTA Y ASIGNACION DE USOS EXCLUSIVOS DE UNOS DEPOSITOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA I -PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8301009598

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-767951 FECHA: 22-12-2016
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES
ANTECEDENTES FAVIDI (FONCEP)

No. Certificado: 08032017 194256

Nombre: GUILERA SIERRA LILIANA

Identificación: 39698613

CESANTIAS

RESOLUCION (No. - Año)	PERIODO	VALOR	TIPO CESANTIA
1231 - 1990	17/3/1987 a 1/12/1988	\$ 76.847,38	DEFINITIVA
11912 - 1992	16/1/1989 a 3/12/1989	\$ 59.914,85	DEFINITIVA
12664 - 1992	22/1/1990 a 2/12/1990	\$ 72.240,00	DEFINITIVA
16440 - 1993	21/1/1991 a 2/12/1991	\$ 121.338,64	DEFINITIVA
21769 - 1994	21/1/1992 a 1/12/1992	\$ 152.536,19	DEFINITIVA

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

ENTIDAD ACREEDORA	VALOR	CONCEPTO
NO REPORTA		

PAGO POR FALLO JUDICIAL

RESOL.	JUZGADO	PERIODO	VALOR	INTERESES	TIPO	APORTES	ENTIDAD
NO REPORTA PAGO							

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo de 2017

DIEGO GARCIA IBANEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CC	39685521	ROSA NANCY BECERRA ROBAYO	DISTRITAL	SGP	111848003910	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	1	14	2016	3.120.336	4.475.051				
CC	39686060	NURY QUINTERO QUIROGA	NACIONAL	SGP	111001009521	COLEGIO ROBERT F. KENNEDY (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39686515	MARIA LILIA ARIAS CANTOR	NACIONAL	SGP	111001046957	BABILONIA	2	14	2016	3.120.336	3.755.709	943	11/03/1999	18/03/1999	
CC	39687849	MARIA DEL PILAR BECERRA SAENZ	DISTRITAL	SGP	111001107077	CASABLANCA	3	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39688070	GLORIA LONDOÑO ARIZA	NACIONAL	SGP	111848002689	SAN CRISTOBAL NORTE	3	14	2016	3.120.336	3.741.846				
CC	39688289	SANDRA STELLA OSPINA MORENO	DISTRITAL	SGP	111001093084	COLEGIO ALVARO GOMEZ HURTADO (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39688390	NELCY CHAPARRO PEREZ	DISTRITAL	SGP	111001011321	REPUBLICA DE FINLANDIA	2	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39688899	OLGA JIMENEZ GONZALEZ	NACIONAL	SGP	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	1	P2B	2016	2.122.625	2.523.664	2641	20/06/2005	15/07/2005	
CC	39688997	ESTHER EDILMA ROMERO SAENZ	DISTRITAL	SGP	111001009831	REPUBLICA DE ARGENTINA	2	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39689241	LUZ ESPERANZA MUÑOZ DUARTE	NACIONAL	SGP	111001014290	COLEGIO MARSELLA (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39689757	AMALIA CAROLINA GONZALEZ RENGIFO	NACIONAL	SGP	111769000174	COLEGIO FILARMONICO SIMON BOLIVAR (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.930.432				
CC	39689830	MARTHA LIGIA BARATO TORRES	NACIONAL	SGP	111001036765	LA RESURRECCION	4	P2B	2016	2.122.625	2.523.664	2641	20/06/2005	15/07/2005	
CC	39690052	MARIA PATRICIA GAITAN ROMERO	NACIONAL	SGP	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (IED)	1	P2B	2016	2.441.019	3.044.877	961	09/03/2007	16/03/2007	
CC	39690167	CARMEN LEONOR LOPEZ CERON	NACIONAL	SGP	111848002689	SAN CRISTOBAL NORTE	3	2BE	2016	2.255.989	2.704.935	5466	01/12/2006	19/01/2007	
CC	39690333	LUZ MYRIAM PINEDA HORTUA	NACIONAL	SGP	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	1	M3B	2016	3.219.278	3.859.920	4623	03/11/2005	24/01/2006	
CC	39692135	JANET BEATRIZ CUBILLOS CRUZ	DISTRITAL	SGP	111001027391	CAMILO TORRES	3	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39692632	GLADYS MYRIAM PAEZ RONCANCIO	DISTRITAL	SGP	111001046957	COLEGIO TOBERIN (IED)	1	13	2016	2.739.788	3.285.187				
CC	39692707	OLGA PATRICIA GOMEZ PEÑA	NACIONAL	SGP	111001044806	EL CODITO	2	14	2016	3.120.336	3.741.465	1287	12/04/2000	24/04/2000	
CC	39692922	YOLANDA PEÑA	NACIONAL	SGP	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465	419	16/02/2000	21/02/2000	
CC	39693030	MARCELA FARIAS GOMEZ	NACIONAL	SGP	111001033979	COLEGIO GARCES NAVAS (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.947.524				
CC	39693032	SANDRA RUIZ AYALA	NACIONAL	SGP	111001030015	COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA (IED)	1	P2A	2016	1.868.187	2.529.448	1411	09/06/2010	12/07/2010	
CC	39693121	MYRIAM CRISTINA PARDO TABORDA	NACIONAL	SGP	111001014591	REPUBLICA DE ISRAEL	2	P2A	2016	1.624.511	2.010.839	1312	17/07/2015	03/08/2015	
CC	39693126	LUZ MARINA LARA CARRILLO	NACIONAL	RP	111001012530	COLEGIO EL JAZMIN (IED)	1	2BE	2016	2.255.989	2.617.178	884	27/04/2012	12/09/2012	
CC	39693335	MARIA CONCEPCION MORA SANCHEZ	DISTRITAL	SGP	111001086681	BUENAVISTA	2	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39693681	MARTHA TERESA CORTES MAHECHA	NACIONAL	SGP	211850000051	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39694282	MYRIAM CECILIA MARTINEZ LADINO	DISTRITAL	SGP	111001044806	EL CODITO	2	14	2016	3.120.336	3.872.507				
CC	39694453	ANA ECILDA NOGUERA RAMIREZ	DISTRITAL	SGP	111001015776	COLEGIO JULIO FLOREZ (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.887.701				
CC	39694545	MARTHA ELENA FAJARDO SANDOVAL	NACIONAL	SGP	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SURORIENTAL (IED)	1	14	2016	3.120.336	4.475.051	51	18/01/1999	01/03/1999	
CC	39694555	ELIZABETH ESQUIVEL	NACIONAL	SGP	111001104264	COLEGIO GERARDO MOLINA RAMIREZ (IED)	1	M3B	2016	3.219.278	3.859.920	2641	20/06/2005	15/07/2005	
CC	39694892	ADRIANA MARCELA RUIZ LOPEZ	DISTRITAL	SGP	111001075515	COLEGIO GUSTAVO MORALES MORALES (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39695036	MARTHA LUCIA CASTILLO CONTRERAS	NACIONAL	SGP	111279000362	COLEGIO COSTA RICA (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39695709	CONSUELO BELLON MORALES	NACIONAL	SGP	111001018058	ANTONIO RICAURTE	2	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39696044	MARIA ELENA ZARATE ROSAS	NACIONAL	SGP	111001108456	COLEGIO TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA (IED)	1	M3B	2016	3.219.278	4.822.537	255	16/02/2012	20/02/2012	
CC	39696122	MARIA DEL PILAR RIOS ROMERO	DISTRITAL	SGP	111001046957	LAS ORQUIDEAS	3	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39696211	ANGELA TORRES VALDERRAMA	DISTRITAL	SGP	111001012602	COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39696261	MARIA EUGENIA HERNANDEZ PALACIOS	NACIONAL	SGP	111279000168	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	1	P2B	2016	2.122.625	2.768.182	2641	20/06/2005	15/07/2005	
CC	39696357	MARIA CLAUDIA MEDINA TOVAR	NACIONAL	SGP	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	1	P2B	2016	2.122.625	2.523.664	1924	10/08/2010	03/09/2010	
CC	39696800	MARIA JACQUELINE HENRIQUEZ MARTINEZ	NACIONAL	SGP	111001102199	COLEGIO PABLO NERUDA (IED)	1	P2B	2016	2.122.625	2.545.032	1279	25/05/2010	12/07/2010	
CC	39697153	MARIA DEL ROCIO MEJIA GOMEZ	NACIONAL	SGP	111001014346	COLEGIO RODRIGO ARENAS BETANCOURT (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39697194	HILDA MARINA CASTILLO MENDOZA	DISTRITAL	SGP	111279000061	LA ESTACION	2	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39698440	NURY CAMARGO RODRIGUEZ	NACIONAL	SGP	111001025020	COLEGIO ALBERTO LLERAS CAMARGO (IED)	1	P2B	2016	2.122.625	2.599.237	5466	01/12/2006	19/01/2007	
CC	39698588	JANNETH TINJACA MALDONADO	NACIONAL	SGP	111001102199	ANTONIO NARIÑO	2	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39698592	AMPARO BERNAL RUIZ	DISTRITAL	SGP	111001012360	COLEGIO EL JAPON (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.863.012				
CC	39698613	LILIANA AGUILERA SIERRA	DISTRITAL	SGP	111001086771	LAS PALMERAS	2	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39698852	FABIOLA FORERO GARCES	DISTRITAL	SGP	11100102199	ANTONIO NARIÑO	2	14	2016	3.120.336	3.741.465				
CC	39699270	ROSA ELENA RIAÑO COY	NACIONAL	SGP	111001045535	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO (IED)	1	14	2016	3.120.336	3.741.465	184	31/01/2000	11/02/2000	
CC	39699493	DORA LUZ MORALES CASTIBLANCO	NACIONAL	SGP	111001000612	COLEGIO FEMENINO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS (IED)	1	12	2016	2.475.137	2.967.870				
CC	39699544	MARIA TERESA GARCIA RODRIGUEZ	NACIONAL	SGP	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	1	P2A	2016	1.868.187	2.360.805	264	16/02/2012	10/04/2012	

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. _____ De _____ “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente LILIANA AGUILERA SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.698.613”.

+ Cesantía año 1996	\$409.797
+ Cesantía año 1997	\$488.277
+ Cesantía año 1998	\$605.969
+ Cesantía año 1999	\$830.145
+ Cesantía año 2000	\$886.402
+ Cesantía año 2001	\$1.084.699
+ Cesantía año 2002	\$1.138.493
+ Cesantía año 2003	\$1.205.427
+ Cesantía año 2004	\$1.268.222
+ Cesantía año 2005	\$1.337.965
+ Cesantía año 2006	\$1.691.385
+ Cesantía año 2007	\$1.746.324
+ Cesantía año 2008	\$2.043.012
+ Cesantía año 2009	\$2.199.699
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311
+ Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.863.336
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2015	\$3.403.656
+ Cesantía año 2016	\$3.741.465
TOTAL CESANTÍAS	\$38.642.199

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con fecha de estudio del _____, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la _____ petionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de \$0, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente LILIANA AGUILERA SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.698.613, la suma de \$38.642.199, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 08/02/1993 y el 30/12/2016.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. _____ De _____ “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente LILIANA AGUILERA SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.698.613”.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de \$30.607.008 a la docente LILIANA AGUILERA SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.698.613

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los _____

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
	Contratista Profesional	Revisó	
Consuelo Riaño Pérez	Contratista Profesional	Elaboró	

Señores

JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILIANA AGUILAR SIERRA

DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.

EXPEDIENTE: 11001333501220220008900

CONTESTACIÓN DEMANDA

PABLO ARTURO RODRÍGUEZ MARIÑO, identificado con la C.C. No. 1.010.232.434 de Bogotá y T.P. No. 350.288 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

I. DECLARACIONES

1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ respecto de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las censantías establecida en Ley 50 de 1990 por cuanto corresponde a entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

2. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ respecto de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en Ley 50 de 1990 por cuanto corresponde a entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

II. CONDENAS

-
1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta solicitud de condena teniendo en cuenta que va dirigida a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Por cuanto dicha obligación corresponde a entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

 2. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta solicitud de condena teniendo en cuenta que va dirigida a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Por cuanto dicha obligación corresponde a entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

 3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta solicitud de condena teniendo en cuenta que va dirigida a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Por cuanto dicha obligación corresponde a entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

 4. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta solicitud de condena teniendo en cuenta que va dirigida a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Por cuanto dicha obligación corresponde a entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

 5. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta solicitud de condena teniendo en cuenta que va dirigida a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Por cuanto dicha obligación corresponde a entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

 6. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta solicitud de condena teniendo en cuenta que va dirigida a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Por cuanto dicha obligación corresponde a entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

III. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO.- No es un hecho, sino un recuento normativo. No obstante, es afirmativo el enunciado.

AL SEGUNDO.- No es un hecho, sino un recuento normativo. No obstante, es afirmativo el enunciado.

AL TERCERO.- No es un hecho, sino un recuento normativo. No obstante, es afirmativo el enunciado.

AL CUARTO.- No le consta a la entidad que represento en la medida que refiere a una situación que involucra a otra entidad también llamada en juicio, la cual deberá corroborar el dicho de la parte demandante.

AL QUINTO.- No me consta tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL SEXTO.- Que se pruebe tal y como se propone. Las condiciones que señala la parte actora deberán ser demostradas por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que está llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL SÉPTIMO.- No es un hecho, sino un requisito de procedibilidad de la demanda.

AL OCTAVO- No es un hecho sino un recuento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y normativo.

IV. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2°.- *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3°.- *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.*

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

En el Art 5° ibidem por su parte se establecen los objetivos de esta entidad de la siguiente manera:

Artículo 5°.- *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

- 1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3.- Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
- 4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
- 5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones*

DE LAS CESANTIAS

Sobre el particular la Ley 91 de 1989 en su Art 15 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docentes, el cual señala lo siguiente:

Artículo 15°.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3.- Cesantías:

- A.** Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.
- B.** Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

La Ley 244 de 1995, fija el término para el pago oportuno de las cesantías para los servidores públicos y establece las respectivas sanciones en el no cumplimiento de dichos plazos de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.

Parágrafo.- En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta, deberá informárselo al penitenciario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente qué requisitos le hacen falta anexar.

Una vez aportados los requisitos faltantes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 2°.- La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las Cesantías Definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social.

Parágrafo.- En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste.

Normatividad anterior modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, norma esta última que establece:

Artículo 4°. *Términos.* Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. *En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°. *Mora en el pago.* La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. *En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este*

DE LA INTERVENCION EN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN EL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CESANTIAS

Téngase en cuenta que en el Decreto 2831 de 2005 previó la gestión que estaba a cargo de las Secretarías de Educación respecto a las prestaciones sociales de los docentes de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. *Gestión a cargo de las secretarías de educación.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

- 1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

3. *Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*

4. *Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.*

5. *Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.*

PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes, *El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.*

ARTÍCULO 5°. Reconocimiento. *Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.*

Así mismo el Art 56 de la Ley 962 de 2005, “Ley Anti trámites” previo lo que referente a la racionalización de tramites respecto al Fonpremag:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Sobre particular se debe traer a colación un pronunciamiento reciente e imperante en los estrados judiciales donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que en providencia del 25 de septiembre de 20171 dentro del radicado interno (1669-15) el H. Consejo de Estado, sección Segunda se estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento de pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la acción –Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fonco, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

- *Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.*
- *Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4° los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5° el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.*
- *A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la*

¹ Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: William Hernández Gómez. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). radicación número: 73001-23-33-000-2013-00638-01(1669-15). actor: Luz Marina Cruz Londoño. Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio Y Municipio De Ibagué

aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa a nombre del fondo...”

De acuerdo a la jurisprudencia en cita se tiene que la entidad que debe hacer frente a las pretensiones sobre la sanción moratoria por extemporaneidad en el pago de las cesantías es la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag con sus propios recursos y no la entidad territorial como lo ha venido sosteniendo dicho ente en sus argumentos de defensa y ello acoge fuerza cuando esta misma Corporación dentro de este mismo caso declara probada la excepción de fondo de inexistencia de la obligación propuesta por la entidad territorial.

Además, debe solicitarse de manera respetuosa se tenga en cuenta al momento de proferir el fallo, la reciente sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 de 18 de julio de 2018, número interno 4961-2015, que sobre el tema fija las siguientes pautas sobre la responsabilidad del ente territorial:

“3.2.1. Existencia de normas reglamentarias que regulan el reconocimiento de la cesantía en el sector docente.

116. Se precisa que en relación con los docentes oficiales, la Ley 962 de 2005 «Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos», previó en su artículo 56 que las prestaciones sociales de los afiliados al FOMAG, serán reconocidas y pagadas por dicho fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre los recursos de este patrimonio autónomo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente.

(...)

OCTAVO: *A título de restablecimiento del derecho, condenar a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de retardo, a título de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, desde el 27 de junio de 2013 hasta el 7 de agosto de 2014, la cual se liquidará con base en la asignación básica devengada por el actor para la anualidad de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normativa referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento si bien interviene en la liquidación de los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente, en este caso del reconocimiento de los intereses a la cesantías y el pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada a juicio de acuerdo con la Ley anti tramites es en la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

Por lo que en esa medida la entidad que represento no esta llamada ni obligada a responder por lo pretendido en este juicio por la parte demandante.

V. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

1. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.-

Excepción que tiene como fundamento los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la excepción de la legitimación en la causa por pasiva, en este tipo de procesos no constituye excepción de fondo solicito se tenga en cuenta que la Secretaria de Educación Distrital no es quien gira los recursos para el pago de las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020 sino el Ministerio de Educación Nacional entidad que los gira directamente a la Fiduprevisora, es decir los recursos por este concepto no provienen del ente territorial que represento. Por otro lado, a quien corresponde a la Fiduprevisora calcular, liquidar y girar directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal. La cual establece que se entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado. Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado:

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin más, si la legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, **cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.**

La Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha transferido la administración del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, no puede entrar a variar los factores y mucho menos conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos, y aquellos dineros no le pertenecen.

A continuación se citan las normas pertinentes que refuerzan el planteamiento anterior:

- **Ley 33 de 1985.** Art. 1. *El empleado oficial que sirva o haya servido veinte años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años, tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios.*
- **Ley 91 de 1989.** Art. 2 numeral 5. *Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...*
- **Decreto 3135 de 1968 y Decreto 1848 de 1969.** *El valor de la pensión mensual vitalicia de jubilación será equivalente al 75% del promedio de los salarios y primas de toda especie en el último año de servicios por el empleado oficial que haya adquirido el status jurídico de jubilado, por reunir los requisitos señalados en la ley para tal fin.*
- **Decreto 2831 de 2005.** *La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentre vinculado el docente deberá:*

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho fondo.

Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme con los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicios y régimen salarial y prestacional, del docente petionario causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la

sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior.

Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo, suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y las normas que las adiciones o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

Remitira la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la constancia de ejecutoria para efecto de pago y dentro de los 3 días siguientes a que se encuentre en firme.”

VI. EXCEPCIONES DE FONDO.-

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA.-

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas el expediente administrativo que se aporta a la presente contestación.

VIII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento, SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, en la Av. El Dorado No. 66 - 63 de Bogotá.

Al suscrito en la Carrera 16ª#80-06 Oficina 507 de la ciudad de Bogotá o al Correo electrónico del apoderado: prodriuezabogadoschaustre@gmail.com.

Señor Juez,

PABLO ARTURO RODRÍGUEZ MARIÑO

C.C. No. 1.010.232.434 de Bogotá

T.P. No. 350.288 del C.S.J.